



ORD. N° 3553 /

ANT.: Solicitud de información pública de fecha 8 de mayo de 2019 - N° **AK001T0002775**.

MAT.: Responde solicitud de información pública.

SANTIAGO, 06 JUN 2019

DE : JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A : SEÑOR

[REDACTED]
[REDACTED]

Por medio del presente, comunico que, con fecha 8 de mayo de 2019, hemos recibido su solicitud de información pública N° **AK001T0002775**, del siguiente tenor literal: *"Buenas tarde, deseo información respecto del estado de avance del concurso de receptor judicial de la ciudad de Caldera en el cual ocupo el segundo lugar de la terna."*

Sobre el particular, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° y 10 de la Ley de Transparencia de la función pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, el principio de transparencia de la función pública es aquel en cuya virtud los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública, según los mismos preceptos legales, la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Conforme a lo anterior y en lo que respecta a su solicitud, me permito informarle que mediante Resolución de fecha 15 de marzo de 2019, de este Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se resolvió el concurso correspondiente al cargo de Receptor Judicial de Caldera, la que actualmente se encuentra en la Contraloría General de la República para cumplir con su correspondiente trámite de toma de razón.

Cabe hacer presente que tanto los decretos como las resoluciones de nombramiento, constituyen actos administrativos formales, en razón de lo cual deben cumplir con cada una de las etapas de su tramitación. En este sentido, el artículo N° 21 de la Ley de Transparencia señala: "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas".

De acuerdo al artículo precitado y encontrándose la señalada Resolución en actual tramitación, no resulta factible a esta Cartera de Estado proporcionar la identidad de la persona nombrada en el cargo de Receptor Judicial de Caldera, mientras no concluya su total tramitación, lo que se producirá una vez que cumpla con el control de legalidad ante la aludida entidad de control, momento en el cual adquiere el carácter de acto administrativo terminal y por consecuencia, de público conocimiento.

Sin otro particular, saluda atentamente,



JOSCAR
JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

JOSCAR
DMS/NGL/HMR/RRV/CES
AK001T0002775

SISID: 655669

Distribución:

- Destinatario [REDACTED]
- Gabinete Sr. Subsecretario de Justicia.
- Gabinete Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- Departamento Judicial.
- Auditoría Ministerial.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.